

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN “APLICACIÓN DE REALIDAD VIRTUAL DE LAS PRINCIPALES IGLESIAS DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA USANDO GAFAS DE REALIDAD VIRTUAL HECHO CON MATERIAL IDENTIFICADO DENTRO DEL TERRITORIO ECUATORIANO 100% SOSTENIBLE”.

Comparecen a la celebración del presente Convenio, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, legalmente representada por su Rector, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., a quien en adelante se denominará “UNACH”; y, por otro lado, la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, representada en este acto por el Dr. Manuel Caetano Sousa, PhD., Vicerrector de Investigación, en virtud de la Resolución de delegación Nro. UITEY-REC-2022-0019-R de 19 de julio de 2022 y su reforma, Resolución Nro. UITEY-REC-2022-0035-R de 30 de noviembre de 2022, las mismas que se encuentran adjuntas, en adelante podrá ser denominada "YACHAY TECH";

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar “LAS PARTES”, libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

- En el Suplemento del Registro Oficial No.144, de 16 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, que, en su Artículo 1, establece: *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propias, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.*
- La misión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY es *“formar profesionales de calidad capaces de generar ciencia de alto impacto a través de la investigación a nivel global, que contribuya al desarrollo sustentable del país”.*
- La visión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, es *“ser un referente nacional e internacional en la generación de conocimientos y aplicaciones a través de la investigación con profesionales de excelencia, que contribuyan al desarrollo de una “economía basada en los conocimientos”, que incida directamente en el cambio de la*

matriz productiva”.

- Mediante Acción de Personal No. UITEY-2022-0001-MA, de 22 de diciembre de 2022, visto el contenido de la Resolución No. JEERV-SE-022 No. 014-2022, de 09 de diciembre de 2022, conforme lo señalado por la “Junta Electoral para la Elección de Rector y Vicerrectora Académica de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”, en la cual se proclama como Rector al Ing. Jorge Andrés Rosales Acosta, Ph.D, a partir de 23 de diciembre de 2022, de conformidad con los Arts. 18, 45, 48 y 54 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y en concordancia con el Art. 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Mediante Resolución Nro. RPC-SE-21- No.053-2022, de 30 de diciembre de 2022 emitida por el Consejo de Educación Superior, en su parte pertinente se resuelve: “Artículo 1.- Dar por conocido el informe de pertinencia IG-DGUP-CES-12-68-2022, de 28 de diciembre de 2022, remitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo de Educación Superior. Artículo 2.- Aprobar la institucionalización de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”.
- Mediante Acción de Personal No. UITEY-2023-0003-MA, de 22 de diciembre de 2023, se otorga el Nombramiento Período Fijo al Dr. Manuel Caetano Sousa, por el período de cuatro años, desde el 23 de diciembre de 2023, hasta el 23 de diciembre de 2027, quien ejercerá las funciones de Vicerrector de Investigación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

- La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son UNACH. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad.

Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL. –

La Constitución de la República del Ecuador señala:

- **Artículo 226:** “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- **Artículo 350:** “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Código Orgánico Administrativo

- El **artículo 7** expresa: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- El **artículo 69** señala: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:
 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Ley Orgánica de Educación Superior

- El literal f) del artículo 8 señala “La educación superior tendrá lo siguientes fines: “(...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuvan al mejoramiento y protección del ambiente y promueven el desarrollo sustentable nacional (...)”;
- El artículo 17 determina: **"Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”.
- El artículo 93, señala: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes

- El artículo 14 dispone: “Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;

Reglamento de Régimen Académico

- El literal c, del artículo 4.- Funciones sustantivas, establece que, “La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las IES para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

Se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del

saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.”;

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Objeto del presente Convenio Específico es Instrumentar la cooperación Interinstitucional entre la UNACH y YACHAY TECH para la ejecución del Proyecto de Investigación titulado: “Aplicación de realidad virtual de las principales iglesias de la ciudad de Riobamba usando gafas de realidad virtual hecho con material identificado dentro del territorio ecuatoriano 100% sostenible”.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, las partes se comprometen a:

UNIVERSIDAD YACHAY TECH:

- Trabajar en conjunto con la UNACH para la consecución de todos los objetivos, componentes y actividades del proyecto titulado: “Aplicación de realidad virtual de las principales iglesias de la ciudad de Riobamba usando gafas de realidad virtual hecho con material identificado dentro del territorio ecuatoriano 100% sostenible ”.
- Asegurar que el proyecto de investigación cumpla con los estándares éticos y metodológicos establecidos en YACHAY TECH.
- Redactar artículos científicos en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas dentro del proyecto de investigación objeto de este convenio.
- Organizar eventos académicos en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas dentro del proyecto de investigación objeto de este convenio.
- Permitir el acceso a información, siempre y cuando no se oponga con lo estipulado en la cláusula designada a CONFIDENCIALIDAD del presente instrumento.
- Facilitar el uso de equipos e instalaciones de YACHAY TECH y el apoyo de su personal de acuerdo con la disponibilidad, previamente aprobados por la Autoridad competente para el desarrollo del proyecto.
- Brindar retroalimentación constructiva, sugerencias de mejora y correcciones necesarias para asegurar los resultados óptimos del proyecto de investigación.
- De ningún modo la UNIVERSIDAD YACHAY TECH y la UNACH están autorizadas o facultadas para actuar a nombre y representación de la otra PARTE, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este Convenio.

UNACH:

- Realizar el proceso interno correspondiente para formalizar la colaboración entre las instituciones como parte del proyecto de investigación denominado: “Aplicación de realidad virtual de las principales iglesias de la ciudad de Riobamba usando gafas de realidad virtual hecho con material identificado dentro del territorio ecuatoriano 100% sostenible; y la designación del administrador del Convenio”.
- Trabajar en conjunto con YACHAY TECH para la consecución de todos los objetivos, componentes y actividades del proyecto titulado: “Aplicación de realidad virtual de las principales iglesias de la ciudad de Riobamba usando gafas de realidad virtual hecho con material identificado dentro del territorio ecuatoriano 100% sostenible”.
- Asegurar que el proyecto de investigación cumpla con los estándares éticos y metodológicos establecidos en la UNACH.
- Redactar artículos científicos en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas dentro del proyecto de investigación objeto de este convenio.
- Organizar eventos académicos en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas dentro del proyecto de investigación objeto de este convenio.
- Permitir el acceso a información, siempre y cuando no se oponga con lo estipulado en la cláusula designada a CONFIDENCIALIDAD del presente instrumento.
- Facilitar el uso de equipos e instalaciones de la UNACH y el apoyo de su personal de acuerdo con la disponibilidad, previamente aprobados por la Autoridad competente para el desarrollo del proyecto.
- Brindar retroalimentación constructiva, sugerencias de mejora y correcciones necesarias para asegurar los resultados óptimos del proyecto de investigación.
- De ningún modo la UNIVERSIDAD YACHAY TECH y la UNACH están autorizadas o facultadas para actuar a nombre y representación de la otra PARTE, ni para comprometerlas, a excepción de lo que se estipule expresamente en este Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La presente carta de intención tendrá una vigencia de 1 año, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita por una de las partes que dé cuenta de lo alcanzado a través de la presente carta de intención, con al menos treinta días previos a la terminación de su vigencia; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

Para el cierre del Convenio, las Partes suscribirán la constancia de cumplimiento satisfactorio del objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS FINANCIEROS

El equipo de investigación llevará a cabo el proyecto de acuerdo con el plan de trabajo detallado en el formulario para la presentación de proyectos de investigación científica e innovación de la UNACH. La UNACH se compromete a ejecutar el proyecto conforme al presupuesto establecido dentro de sus lineamientos internos.

YACHAY TECH, en calidad de contraparte, se compromete a contribuir con la participación de la Dra. María Gabriela Ruiz Hinojosa durante la ejecución del proyecto. Es importante destacar que esta colaboración no implicará ningún aumento en la remuneración que la Dra. Ruiz recibe como docente, por lo que no generará ningún gasto adicional para YACHAY TECH. Por consiguiente, no se adjuntará certificación presupuestaria al instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El presente convenio, no genera relación laboral alguna entre la UNACH y YACHAY TECH, por lo que el personal docente que las partes destinen para la ejecución y desarrollo del proyecto de investigación, conservarán su vínculo y relación laboral con la Entidad de la cual dependen.

En virtud de esta Cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente. Cada parte responderá respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal que cada una emplee para los efectos del presente convenio, aún en los casos en que las instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

En el marco del presente Convenio, cada una de las Partes designará como representante a un Administrador para velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones acordadas.

La “UNACH” nombra como Administrador para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento a Paola Gabriela Vinueza N., Ph.D.

Y por su parte, “YACHAY TECH” nombra como Administrador para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento a María Gabriela Ruiz Hinojosa, Ph.D.

Los responsables nombrados por cada una de las Partes serán los contactos institucionales por medio de los cuales serán presentadas todas las comunicaciones oficiales derivadas de este instrumento.

UNACH

Administrador: Ing. Paola Gabriela Vinueza N., Ph.D.
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano.
Teléfonos: 03-3730880 Ext. 1005
Correo electrónico: paolag.vinueza@unach.edu.ec

YACHAY TECH

Administradora: Ing. María Gabriela Ruiz Hinojosa, Ph.D.
Dirección: Hacienda San José, Proyecto Yachay, Edificio SENESCYT
Teléfonos: 06 2 999500 Ext. 2008
Correo electrónico: mruiz@yachaytech.edu.ec

CLÁUSULA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual de los documentos que resulten de la ejecución del presente convenio estarán sujetos a lo establecido en la normativa vigente aplicable, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

En todos los casos se aplicará la normativa ecuatoriana y en especial lo que determina el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES

Como principio general, LAS PARTES acuerdan que no podrá ser difundida la información que pudiera menoscabar la protección del conocimiento preexistente y/o paralelo, y del conocimiento generado en la colaboración a través de los derechos de propiedad industrial e intelectual que se pudieran derivar de dicho conocimiento.

El conocimiento generado en la colaboración o cualquier información relativa al mismo podrá ser publicado siempre y cuando la publicación esté sujeta a una notificación y autorización previa de LAS PARTES en la colaboración. La Parte que pretenda difundir información relativa a la colaboración deberá remitir el documento cuya publicación se pretenda a la otra Parte con cuarenta y cinco (45) días de antelación. Se dispondrá de un plazo de treinta (30) días, a contar desde el envío, para formular cuantas objeciones o comentarios se estimen al respecto.

Cualquier objeción a la difusión o publicación deberá contener:

- a. Una solicitud de modificación del documento, especialmente si la publicación o difusión de la información contenida en el mismo pudiera menoscabar las opciones de explotación del conocimiento generado en la colaboración a través de derechos de propiedad industrial o perjudicar intereses legítimos de terceros; o,
- b. Un requerimiento para posponer la difusión o publicación de la información que pueda ser objeto de protección mediante derechos de propiedad industrial.

En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial a la colaboración.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La UNACH y YACHAY TECH, se comprometen a no divulgar en ninguna circunstancia a terceras personas, la información y/o documentación, que se hubiera recibido de manera escrita o verbal, durante la vigencia del convenio; salvo los resultados e informes científicos.

En concordancia con lo antes expuesto, las Partes, se obligan a guardar estricta confidencialidad referente a la INFORMACIÓN que se obtenga y/o se le proporcione con relación al presente convenio, quedando expresamente prohibida su divulgación y/o publicación, sin consentimiento de ambas partes. Esta obligación permanecerá vigente de manera indefinida aún después de resuelto o terminado el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado:

- a) Por cumplimiento del plazo convenido;
- b) Por cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio;
- c) De forma unilateral, por incumplimiento injustificado de una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones o de los acuerdos que se suscriban. En caso de incumplimiento por cualquiera de los suscriptores de este instrumento a alguna de las obligaciones que se generen a la firma de este convenio, la o las parte/s afectada/s notificará/n con un tiempo de anticipación de al menos treinta (30) días a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento, a fin de que lo cumpla o justifique debidamente. Si no cumple o no justifica su incumplimiento, la parte afectada podrá terminar en forma anticipada el convenio, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación debidamente motivada;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del término de dos (2) días de ocurrido el hecho, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Código Civil. En estos casos, se suscribirá el respectivo documento de terminación;
- e) Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso se dejará constancia de lo ejecutado, en un acta a suscribirse entre las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- f) Por la extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- g) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del convenio, a petición de cualquiera de las partes.

Las partes deberán suscribir un acta de terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales determinadas en esta cláusula, cuando sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia, controversia, reclamación que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, a cuyo efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se agregan como documentos habilitantes de este Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los siguientes:

1. Copia del nombramiento, del Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo.
2. Copia del nombramiento del Dr. Manuel Caetano Sousa, Vicerrector de Investigación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY y delegado de la máxima autoridad ejecutiva.
3. Copia de los documentos de identificación personal de todos los intervinientes en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Para efectuar comunicaciones o notificaciones, las partes señalan, los siguientes domicilios:

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay

Dirección: Hacienda San José, Proyecto Yachay, Edificio SENESCYT

Teléfono: 06 2 999500 Ext. 2008

Ciudad-país: San Miguel de Urucuquí – Ecuador

Código Postal: 100119

Email: rector@yachaytech.edu.ec, researchinnovation@yachaytech.edu.ec

Universidad UNACH

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano.
Teléfono: 03-3730880 Ext. 1005
Ciudad-país: Riobamba, Ecuador
Email: rector@unach.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN

Las Partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa, el contenido de las cláusulas establecidas en el presente Instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de aceptación, las partes suscriben el documento de forma electrónica.

**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE
TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CHIMBORAZO**

**Dr. Manuel Caetano Sousa, PhD.
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN POR
DELEGACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
EJECUTIVA**

**Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego E., Ph.D
RECTOR**